



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600257120 y 0001600257220

ANTECEDENTES

- I. El 18 septiembre de 2020 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** las siguientes solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0001600257120:

"Se solicita copia de los documentos que contengan los resultados de las evaluaciones de impacto ambiental, de sensibilidad ecosistémica, diagnósticos de desertificación, erosión y contaminación de suelos, estudios de neurotoxicidad, fitotoxicidad, informes técnicos de la transmisión y acumulación de elementos tóxicos a lo largo de cadenas alimenticias, diagnósticos de impacto de riego con aguas residuales y eutroficación, programas de medición de la calidad del agua, reportes de niveles de sodicidad y salinidad, estudios de ordenamiento ecológico territorial y cualesquiera otros documentos relativos a la calidad del AIRE, AGUA y SUELO del territorio comprendido por los municipios y comunidades del estado de Hidalgo Tepeji del Río, Tianguistengo, San José Acapulco, San Lucas Teacalco, San Miguel Vindho, Tula de Allende, Bomintzhá, Progreso, Atitalaquia, Cardonal, Tlamaco, Atotonilco de Tula, Vito, y del Estado de México Apaxco de Ocampo y Santa María Apaxco, desglosados por municipio, desde 1970 hasta la fecha. En su defecto, aquellos relativos al área comprendida en la Zona Metropolitana del Valle de México, que abarquen dichas comunidades, en el mismo periodo." (Sic.)

0001600257220:

"Se solicita copia de los documentos que contengan los resultados de las evaluaciones de impacto ambiental, de sensibilidad ecosistémica, diagnósticos de desertificación, erosión y contaminación de suelos, estudios de neurotoxicidad, fitotoxicidad, informes técnicos de la transmisión y acumulación de elementos tóxicos a lo largo de cadenas alimenticias, diagnósticos de impacto de riego con aguas residuales y eutroficación, programas de medición de la calidad del agua, reportes de niveles de sodicidad y salinidad, estudios de ordenamiento ecológico territorial y cualesquiera otros documentos relativos a la calidad del AIRE, AGUA y SUELO del territorio comprendido por los municipios y comunidades del estado de Hidalgo: Ajacuba, Atitalaquia, Tlaxcoapan, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, San Agustín Tlaxiaca, Zapotlán, Tolcayuca, Tizayuca, Villa de Tezontepec, Zempoala, Tlanalapa, Emiliano Zapata, Apan y Almoloya, desglosados por municipio, o en su defecto, por región, desde 1970 hasta la fecha" (Sic.)

- II. Que mediante el oficio **DGGIMAR.710/004169** fechado el 02 de octubre de 2020 signado por el **Director General de la DGGIMAR** informó al Presidente del Comité que la información solicitada correspondiente al folio **0001600257120** que los documentos que se encuentran dentro de los **oficios**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

y expedientes; DGGIMAR.710/004290 con el número de bitácora 09/IR-1711/04/09 y oficio DGGIMAR.710/004293 con el número de bitácora 09/IR-1713/04/09, expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-1233/05/10 y expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-2625/03/10, encuadran en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **datos personales** y **secreto industrial**, con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTaip) y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio DGGIMAR.710/004290 de fecha 28 de mayo de 2009, relacionado con el número de bitácora 09/IR-1711/04/09. Oficio DGGIMAR.710/004293 de fecha 28 de mayo de 2009, relacionado con el número de bitácora 09/IR-1713/04/09.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Nombres de particulares	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
1. Expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-1233/05/10. 2. Expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-2625/03/10	La información contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Nombres de personas físicas. - CURP. - RFC. - Domicilios. - Clave de elector.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los lineamientos trigésimo octavo,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	- Firma o rúbrica de particulares. - Fotografías. - Lugar y fecha de nacimiento. - Profesión u ocupación. - Edad. - Nacionalidad. - Estado Civil. - Pasaporte. - Credencial para votar. - Correo electrónico. La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL. La información relativa a la remediación de sitios contaminados, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos autorizados para la remediación de sitio.	cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 82 de la Ley de la propiedad Industrial.

"... (Sic)

- III. Que mediante el oficio **DGGIMAR.710/004168** fechado el 02 de octubre de 2020 signado por el **Director General de la DGGIMAR** informó al Presidente del Comité que la información solicitada correspondiente a los folios **0001600257220** que los documentos que se encuentran dentro de la **oficios y expedientes; oficio DGGIMAR.710/004293 con el número de bitácora 09/IR-1713/04/09, oficio DGGIMAR.710/005623 con el número de bitácora 09/JI-0470/06/13, oficio DGGIMAR.710/006576 con el número de bitácora 09/JI-0267/07/13 y oficio DGGIMAR.710/003810 con el número de bitácora 09/JI-2263/04/11, expedientes del trámite con número de bitácora 09/JI-3002/08/08, expedientes del trámite con número de bitácora 09/JI-0172/03/14 y expedientes del trámite con número de bitácora 09/JI-**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

0704/12/08, encuadran en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **datos personales y secreto industrial**, con fundamento en los artículos 116 y 120, *primer párrafo* de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* *cuadragésimo cuarto* de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio DGGIMAR.710/004293 de fecha 28 de mayo de 2019, relacionado con el número de bitácora 09/IR-1713/04/09.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Nombres de particulares	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
1. Oficio DGGIMAR.710/005623 de fecha 27 de junio de 2014, relacionado con el número de bitácora 09/J1-0470/06/13. 2. Oficio DGGIMAR.710/006576 de fecha 22 de julio de 2014, relacionado con el número de bitácora 09/J1-0267/07/13. 3. Oficio DGGIMAR.710/003810 de fecha 01 de junio de 2011, relacionado con el	La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL . La información relativa a la remediación de sitios contaminados, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos autorizados	Artículo 116 tercer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los lineamientos trigésimo octavo fracción III y cuadragésimo cuarto , de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO POR EL CUAL SE CONSIDERA QUE ES SECRETO INDUSTRIAL	FUNDAMENTO LEGAL
número de bitácora 09/J1-2263/04/11	para la remediación de sitio.	Artículo 82 de la Ley de la propiedad Industrial.
4. Expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-3002/08/08. 5. Expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-0172/03/14 6. Expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-0704/12/08	La información contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Nombres de personas físicas. - CURP. - RFC. - Domicilios. - Clave de elector. - Firma o rúbrica de . . . particulares. - Fotografías. - Lugar y fecha de nacimiento. - Profesión u ocupación. - Edad. - Nacionalidad. - Estado Civil. - Pasaporte. - Credencial para votar. - Correo electrónico. La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL. La información relativa a la remediación de sitios contaminados, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos autorizados para la remediación de sitio.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo primero y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Artículo 82 de la Ley de la propiedad Industrial.

"... (Sic).



Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **DGGIMAR** mencionó en los oficios **DGGIMAR.710/004169 y DGGIMAR.710/004168** la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;

La información relativa a la Remediación de suelos contaminados contenidos en los oficios o expedientes de las bitácoras a que se hace alusión en los cuadros anteriores es generada por parte de las personas morales que sometieron a evaluación de la SEMARNAT sus procesos de remediación, los cuales resultan ser únicos y que, necesariamente, debieron ser autorizados por la Secretaría.

Dichos datos comprenden las técnicas específicas empleadas por la referida empresa para determinar los criterios de limpieza, así como el riesgo que representa el sitio contaminado para la población y el medio ambiente, es decir, el diseño de estructuras y/o metodologías específicas de cada moral, para la estabilización de residuos, así como la (en su caso) disposición final de las mismas, que incluyen la ingeniería y metodologías específicas para su adecuada remediación.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

La información relativa a la Remediación de suelos contaminados contenidos en los oficios o expedientes de las bitácoras a que se hace alusión en los cuadros anteriores se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;

La información relativa a la Remediación de suelos contaminados contenidos en los oficios o expedientes de las bitácoras a que se hace alusión en los cuadros anteriores, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a la persona moral en una situación determinada respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información relativa a la Remediación de suelos contaminados contenidos en los oficios o expedientes de las bitácoras a que se hace alusión en los cuadros anteriores, desarrollada por persona moral titular, que es referida a esta Autoridad, tiene como característica ser proporcionada con un propósito específico que busca la obtención de una aprobación con apego a la legislación de la materia.

El proceso descrito contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral, sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

IV. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/004169** fechado el 02 de octubre de 2020, signado por el **Director General de la DGGIMAR**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada con el folio **0001600257120** correspondiente a los **oficios y expedientes; oficios DGGIMAR.710/004290 relacionado con el número de bitácora 09/IR-1711/04/09 y Oficio DGGIMAR.710/004293, expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-1233/05/10 y expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-2625/03/10;** ya que contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de **Versiones Públicas**, como se describe en el siguiente cuadro:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

“...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio DGGIMAR.710/004290 de fecha 28 de mayo de 2009, relacionado con el número de bitácora 09/IR-1711/04/09. Oficio DGGIMAR.710/004293 de fecha 28 de mayo de 2009, relacionado con el número de bitácora 09/IR-1713/04/09.	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Nombres de particulares	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
1. Expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-1233/05/10. 2. Expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-2625/03/10	La información contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Nombres de personas físicas. - CURP. - RFC. - Domicilios. - Clave de elector. - Firma o rúbrica de particulares. - Fotografías. - Lugar y fecha de nacimiento. - Profesión u ocupación. - Edad. - Nacionalidad. - Estado Civil. - Pasaporte. - Credencial para votar. - Correo electrónico.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...(Sic)”

- V. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/004168** fechado el 02 de octubre de 2020, signado por el **Director General de la DGGIMAR**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada con el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

folio 0001600257220 correspondiente al **oficio y expedientes; oficio DGGIMAR.710/004293 relacionado con el número de bitácora 09/IR-1713/04/09, expedientes del trámite con número de bitácora 09/JI-3002/08/08, expedientes del trámite con número de bitácora 09/JI-0172/03/14 y expedientes del trámite con número de bitácora 09/JI-0704/12/08;** ya que contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Oficio DGGIMAR.710/004293 de fecha 28 de mayo de 2019, relacionado con el número de bitácora 09/IR-1713/04/09	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Nombres de particulares	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Expedientes del trámite con número de bitácora 09/JI-3002/08/08. Expedientes del trámite con número de bitácora 09/JI-0172/03/14 Expedientes del trámite con número de bitácora 09/JI-0704/12/08	La información contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Nombres de personas físicas. - CURP. - RFC. - Domicilios. - Clave de elector. - Firma o rúbrica de . . .	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600257120 y 0001600257220

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	particulares. - Fotografías. - Lugar y fecha de nacimiento. - Profesión u ocupación. - Edad. - Nacionalidad. - Estado Civil. - Pasaporte. - Credencial para votar. - Correo electrónico.	

...(Sic)"

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

"La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.(...)"

- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que mediante los oficios **DGGIMAR.710/004169 y DGGIMAR.710/004168** la **DGGIMAR** indicaron que los documentos solicitados contienen **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personal	Sustento
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

Datos Personal	Sustento
	dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el INAI en la Resolución RRA 5279/19 señaló que para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Domicilio de particulares	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

Datos Personal	Sustento
	formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
Profesión u ocupación	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse.
Edad y fecha de nacimiento	Que el INAI en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 señaló que tanto la edad como la fecha de nacimiento son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

Datos Personal	Sustento
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Estado civil	Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

Datos Personal	Sustento
	medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

- VI. Que mediante los oficios **DGGIMAR.710/004169 y DGGIMAR.710/004168** la **DGGIMAR** manifestaron que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificados como información confidencial consistente en **nombre, CURP, RFC, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, profesión u ocupación, edad, nacionalidad, estado civil, credencial para votar y correo electrónico**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a **clave de elector y pasaporte**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato Personal	Sustento
Clave de elector	Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Pasaporte	El pasaporte es un documento con validez internacional expedido por las autoridades del país correspondiente, que acredita un permiso o autorización legal para que una persona salga o ingrese del mismo, transite por los puertos o aeropuertos internacionales. Asimismo, el pasaporte es una identificación oficial personal que contiene el nombre, firma, fotografía, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, CURP (en el caso de México), código QR o código



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

Dato Personal	Sustento
	de barras bidimensional, OCR, entre otros datos personales; también puede incluir hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a las que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfonos, domicilios y visa anexa al mismo (para ingresar a los países que la exigen, y que también contiene datos de identificación correspondientes); motivos por los cuales este Comité considera que el <i>pasaporte</i> actualiza los supuestos normativos de confidencialidad y su información debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

- VII.** Que en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- VIII.** Que en la fracción III Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- IX.** Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;*
 - II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;*
 - III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;*
 - IV. *Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información*



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;

- X.** Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial:

"a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad".

- XI.** Que mediante los oficios **DGGIMAR.710/004169 y DGGIMAR.710/004168** la **DGGIMAR**, manifestaron que en los documentos que se encuentran dentro de los **expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-1233/05/10 y expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-2625/03/10, folio 0001600257120 y oficios y expedientes; oficio DGGIMAR.710/005623 con el número de bitácora 09/J1-0470/06/13, oficio DGGIMAR.710/006576 con el número de bitácora 09/J1-0267/07/13 y oficio DGGIMAR.710/003810 con el número de bitácora 09/J1-2263/04/11, expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-3002/08/08, expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-0172/03/14 y expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-0704/12/08, folio 0001600257220**, en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es clasificada como confidencial, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.
- XII.** Que la **DGGIMAR** acreditaron lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600257120 y 0001600257220

- I. **Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

La información relativa a la Remediación de suelos contaminados contenidos en los oficios o expedientes de las bitácoras a que se hace alusión en los cuadros anteriores es generada por parte de las personas morales que sometieron a evaluación de la SEMARNAT sus procesos de remediación, los cuales resultan ser únicos y que, necesariamente, debieron ser autorizados por la Secretaría.

Dichos datos comprenden las técnicas específicas empleadas por la referida empresa para determinar los criterios de limpieza, así como el riesgo que representa el sitio contaminado para la población y el medio ambiente, es decir, el diseño de estructuras y/o metodologías específicas de cada moral, para la estabilización de residuos, así como la (en su caso) disposición final de las mismas, que incluyen la ingeniería y metodologías específicas para su adecuada remediación.

- II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adopto los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

La información relativa a la Remediación de suelos contaminados contenidos en los oficios o expedientes de las bitácoras a que se hace alusión en los cuadros anteriores se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

- III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

La información relativa a la Remediación de suelos contaminados contenidos en los oficios o expedientes de las bitácoras a que se hace alusión en los cuadros anteriores, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar su proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a la persona moral en una situación determinada respecto de terceros, por lo que bajo ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

- IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:**

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

La información relativa a la Remediación de suelos contaminados contenidos en los oficios o expedientes de las bitácoras a que se hace alusión en los cuadros anteriores, desarrollada por persona moral titular, que es referida a esta Autoridad, tiene como característica ser proporcionada con un propósito específico que busca la obtención de una aprobación con apego a la legislación de la materia.

El proceso descrito contiene características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial que desempeña la persona moral, sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia de la protección de la información de tipo confidencial.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los expuestos en los párrafos anteriores, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por **DATOS PERSONALES** propuesta por la **DGGIMAR** en la información que integra los **expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-1233/05/10 y expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-2625/03/10, folio 0001600257120 y oficios y expedientes; oficio DGGIMAR.710/005623 con el número de bitácora 09/J1-0470/06/13, oficio DGGIMAR.710/006576 con el número de bitácora 09/J1-0267/07/13 y oficio DGGIMAR.710/003810 con el número de bitácora 09/J1-2263/04/11, expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-3002/08/08, expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-0172/03/14 y expedientes del trámite con número de bitácora 09/J1-0704/12/08, folio 0001600257220** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600257120 y 0001600257220

acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el **Antecedente II (secreto industrial)** propuesta por la **DGGIMAR** correspondientes a la información relativa a la remediación de sitios contaminados, hacen referencia y describen equipo industrial y tecnologías del proceso que desarrollan, características, técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos autorizados para la remediación de sitio; dicha información se trata de **SECRETO INDUSTRIAL**, con fundamento en lo establecido en los 113, fracción II, 117 primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, tercer párrafo y 120 primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGGIMAR** en los oficios **DGGIMAR.710/004169 y DGGIMAR.710/004168**; lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la **LFTAIP**; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la **LGTAIP**, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la **LFTAIP** y 111 de la **LGTAIP**; así como lo previsto en el Noveno de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos XI y XII**, como lo señala la **DGGIMAR** en los oficios **DGGIMAR.710/004169 y DGGIMAR.710/004168** por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**; lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 y 120 primer párrafo de la **LGTAIP** y la fracción II del artículo 113 de la **LFTAIP**, en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

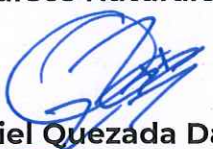
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

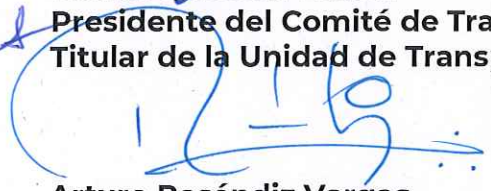
**RESOLUCIÓN NÚMERO 242/2020 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADAS DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600257120 y 0001600257220**

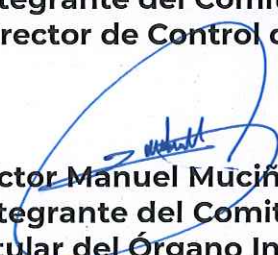
de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas., así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR** así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 12 de octubre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Arturo Reséndiz Vargas
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

